

Valor proyecto UVT 2023	Tarifa máxima (\$)	Tarifa máxima UVT
Igual o superior a 1368 e inferior a 1915	382,360	9
Igual o superior a 1915 e inferior a 2735	546,462	13
Igual o superior a 2735 e inferior a 5470	1,093,473	26
Igual o superior a 5470 e inferior a 8205	1,640,483	39
Igual o superior a 8205 e inferior a 10940	2,187,493	52
Igual o superior a 10940 e inferior a 13675	2,734,503	64
Igual o superior a 13675 e inferior a 19146	3,828,523	90
Igual o superior a 19146 e inferior a 24616	4,922,542	116
Igual o superior a 24616 e inferior a 41026	8,204,602	193
Igual o superior a 41026 e inferior a 57847	11,568,713	273

Nota. UVT para el año 2023 \$42.412

Artículo 17. Modificar el artículo 17 de la Resolución número 036 de 2016, el cual quedará así:

**Artículo 17. Vencimiento de los Pagos.** El no pago de los cargos señalados en la presente resolución por los servicios de seguimiento dentro de los plazos establecidos, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el periodo de mora, sin perjuicio de la iniciación del proceso de jurisdicción coactiva correspondiente para obtener la cancelación de las sumas adeudadas, conforme a lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 y el artículo 2.2.8.4.1.23 del DUR 1076 de 2015.

Artículo 18. Adiciónese el artículo 25 a la Resolución número 036 de 2016, el cual quedará así:

**Artículo 25. Reembolso de Pagos.** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) procederá a realizar reembolsos de las sumas consignadas producto del servicio de evaluación en los siguientes eventos:

a) Cuando el usuario desista expresamente desde la radicación de la solicitud de evaluación de la licencia ambiental, permisos, autorizaciones, concesiones y modificación de un instrumento de control y manejo ambiental, hasta antes de la expedición del auto de inicio de la actuación administrativa, el reembolso será equivalente al 97% que corresponde al porcentaje de dedicación no utilizado para finalizar el trámite.

b) En los eventos en que el usuario desista después de la expedición del auto de inicio y antes de la reunión o solicitud de información adicional y se haya realizado visita, el porcentaje de reembolso será equivalente al 70% el cual se aplicará una vez descontados los costos en que se haya incurrido para la realización de la visita.

c) Cuando el usuario desista después de haber realizado la reunión de información adicional para licencias ambientales, o después de expedido el acto de solicitud de información adicional para instrumentos manejo y control ambiental, o cuando no allegue la información adicional en el plazo establecido y dicha circunstancia conlleve el desistimiento tácito y archivo de la solicitud, el reembolso será equivalente al 50% que corresponde al porcentaje de dedicación no utilizado para finalizar el trámite. En caso en que se haya realizado la visita, los costos de esta serán descontados del valor total sufragado y al saldo se le aplicará el porcentaje en mención.

Parágrafo. Para efectos del reembolso de que tratan los numerales anteriores, el interesado deberá remitir a esta Corporación los siguientes documentos: Solicitud de devolución firmada por el representante legal o su apoderado legalmente constituido, copia del RUT, certificación bancaria no mayor a tres (3) meses de expedido y copia del respectivo comprobante de consignación y/o cualquier otro documento que acredite el pago. El reembolso se realizará máximo dentro de los dos (2) meses siguientes a la solicitud del usuario.

#### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. *Tarifa por la Evaluación Modificaciones Menores.* Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada, en los cuales según normativa vigente no es necesario modificar el instrumento, se manejan conforme a lo estipulado en el parágrafo 1° del artículo 2.2.2.3.7.1 del DUR 1076 de 2015; es decir, el concepto de la Corporación sobre la necesidad de modificación no dará lugar a cobro de tarifa.

Artículo 20. En los proyectos de competencia de la ANLA en que se requiera modificación de la licencia ambiental por el cambio en el uso, demanda o aprovechamiento de recursos, la Corporación utilizará la estructura del servicio de evaluación para el cobro de la tarifa al usuario de este trámite.

Artículo 21. Modificar el artículo 19 de la Resolución número 036 de 2016, el cual quedará así:

Artículo 19. *Actualización de las Estructuras de Cobro y Tarifas.* Las estructuras de cobro y las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán cuando se modifique cualquiera de los factores base para fijarlas. Para el ajuste de los honorarios se usará el incremento en el salario mínimo mensual legal establecido por el Gobierno nacional.

La escala tarifaria establecida en la Resolución 036 de 2016, las establecidas en esta resolución y las de la Resolución 1280 de 2010 para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2115 smmv, se expresarán en UVT y serán actualizadas anualmente con la información suministrada por la DIAN.

Artículo 22. *Adiciónese* el artículo 26 a la Resolución número 036 de 2016, el cual quedará así:

**Artículo 26.** Los servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento para los instrumentos de control y manejo ambiental y las herramientas de apoyo a la gestión ambiental de competencia de esta Corporación, que sean asignados por la ley, reglamentos o decisiones judiciales y no se encuentren contemplados dentro de las estructuras de cobro de la presente resolución, serán liquidados a partir de la estructura de cobro que se ajuste a las necesidades del servicio administrativo.

Artículo 23. Las tablas que se encuentran discriminadas en el documento anexo y que contienen los costos por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de los instrumentos de control y manejo ambiental, así como de las herramientas de apoyo a la gestión, hacen parte integral del presente proveído y serán actualizadas conforme a lo señalado en artículo 21 de la presente resolución.

Artículo 24. *Régimen de transición.* Para aquellos usuarios titulares de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que cuenten con instrumentos vigentes, otorgados y/o aprobados con anterioridad a la expedición del presente acto administrativo, y hasta el vencimiento del plazo de vigencia establecido para cada instrumento de Control y manejo Ambiental, se mantendrá el valor señalado en el respectivo acto administrativo que otorga la licencia, el permiso, o el respectivo instrumento de control.

Artículo 25. *Vigencia y Derogatorias.* Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, y deroga las normas que le sean contrarias, en especial las Resoluciones 359 de 2018 y 157 de 2021 y los artículos 9° Cargo por Seguimiento Durante la Construcción y Operación de Proyecto Obra o Actividad, 10 Procedimiento de Liquidación y Cobro Por el Cargo de Seguimiento, 12 Certificaciones Ambientales, 18 Régimen de Transición, 20 Gastos de Administración y 21 IPC de la Resolución número 0036 de 2016, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 26. Los demás acápite de la Resolución número 0036 de 2016, que no fueren objeto de modificación quedan en firme.

Artículo 27. *Publicación.* Ordenar a la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la publicación de la presente resolución en el *Diario Oficial*, a fin de que surta efecto lo aquí resuelto.

Parágrafo. Publicar en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el presente acto administrativo.

Artículo 28. Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

30 de marzo de 2023.

El Director General,

Jesus León Insignares.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 307247. 25-IV-2023. Valor \$883.300.

## EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de  
Suerte y Azar

RESOLUCIONES

### RESOLUCIÓN NÚMERO 2023400007094 DE 2023

(abril 20)

por la cual se modifica la Resolución número 20214000036784 de 16 de diciembre de 2021, modificada por la Resolución 20224000032324 del 13 de diciembre de 2022, "por medio de la cual se establecen los lineamientos en materia de Juego Responsable".

El Presidente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar (Coljuegos), en uso de las facultades legales y en especial de las contempladas en el artículo 1° de la Ley 643 de 2001, el artículo 2° del Decreto número 4142 de 2011 y los numerales 1 y 8 del artículo 5° del Decreto número 1451 de 2015, y

## CONSIDERANDO:

Que la Ley 643 de 2001 fija el régimen propio del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar y define como facultad exclusiva del Estado explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar;

Que el artículo 3° de la Ley 643 de 2001 define los Principios que rigen la explotación, organización, administración, operación, fiscalización y control de juegos de suerte y azar; enmarcándose en la: a) Finalidad social prevalente; b) Transparencia; c) Racionalidad económica en la operación; d) Vinculación de la renta a los servicios de salud;

Que el artículo 4° de la Ley 643 de 2001 define los juegos prohibidos y las prácticas no autorizadas y de manera especial, relaciona entre otras las siguientes prácticas: 1) La circulación o venta de juegos de suerte y azar, cuya oferta disimule el carácter aleatorio del juego o sus riesgos; 2) El ofrecimiento o venta de juegos de suerte y azar a menores de edad y a personas que padezcan enfermedades mentales que hayan sido declaradas “*interdictas judicialmente*”; 3) La circulación o venta de juegos de suerte y azar, cuyos premios consistan o involucren directa o indirectamente bienes o servicios que violen los derechos fundamentales de las personas o atenten contra las buenas costumbres; 4) La circulación o venta de juegos de suerte y azar que afecten la salud de los jugadores; y 5) La circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar que no cuenten con la autorización de la entidad o autoridad competente, desconozcan las reglas del respectivo juego o los límites autorizados;

Que el régimen jurídico de los contratos de concesión que celebra Coljuegos en las modalidades de localizados, novedosos y novedosos por internet se incorpora en virtud de la Ley 643 de 2001, por lo cual la reglamentación que expide Coljuegos es obligatoria para todos los operadores en el territorio nacional, en especial, aquella relacionada con los mecanismos para evitar prácticas prohibidas, como el ofrecimiento de juegos a niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidades mentales y los que afecten la salud de los jugadores;

Que el juego patológico o ludopatía está considerado por la Organización Mundial de la Salud como una adicción dentro de las enfermedades mentales, ocupando un lugar en la clasificación del Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales de la Asociación Estadounidense de Psiquiatría (DSM IV) y la Clasificación Internacional de Enfermedades 10ª Edición de la OMS (CIE 10);

Que la Ley 1616 de 2013, por medio de la cual se expide la Ley de Salud Mental, tiene por objeto garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de calidad de vida y la estrategia y principios de la atención primaria en salud;

Que existe la necesidad de concientizar a los jugadores para que asuman el juego de forma responsable, lo cual implica brindar información, educación y conocimiento respecto a las consecuencias del uso inadecuado del juego, con el fin de que este sea asumido por el jugador de forma segura y controlada, cumpliendo con su naturaleza recreativa, siendo la decisión de jugar, la expresión de la voluntad libre y responsable de las personas legalmente aptas;

Que por lo expuesto, se consideró necesario fijar los lineamientos en materia de Juego Responsable, con el objeto de incorporar acciones estratégicas enfocadas a lograr de manera oportuna, eficiente y eficaz la promoción del juego como alternativa de entretenimiento, con el objetivo adicional de garantizar la sostenibilidad del sector de juegos de suerte y azar y su percepción en la sociedad, reconociendo que la comunidad debe conocer las acciones encaminadas a promover el juego responsable;

Que atendiendo a tal necesidad, el día 16 de diciembre de 2021 se expidió la Resolución número 20214000036784 del 17 de diciembre de 2021, “*Por medio de la cual se establecen los lineamientos en materia de Juego Responsable*”, la cual contempla un periodo de implementación de un año a partir de su publicación en el **Diario Oficial** para que los operadores autorizados y Coljuegos adelantaran las acciones requeridas para el cumplimiento de las disposiciones incorporadas en esta resolución. Este plazo fue fijado con límite para el 17 de diciembre de 2022;

Que Coljuegos consideró necesario armonizar la Resolución número 20171200022554 del 5 de septiembre de 2017 que adopta el “*Manual de uso y aplicación de marca para los sellos de “Jugar legal es apostarle a la salud” y “Autoriza Coljuegos”*” con las disposiciones relacionadas el uso del signo distintivo “*Juega bien*” y los mensajes establecidos en la Resolución número 20214000036784 del 17 de diciembre de 2021, a través de la consolidación de esta reglamentación en un único Manual de Marca, el cual se encuentra en proceso de unificación;

Que la implementación de las disposiciones contenidas en la Resolución número 20214000036784 de 2021, contempla el desarrollo de una herramienta tecnológica por parte de Coljuegos que aún se encuentra en desarrollo y una vez se logre su estructuración, se requiere un plazo adecuado para que los operadores puedan realizar los ajustes tecnológicos pertinentes para conectarse a esta herramienta;

Que mediante Contrato número 161 de 2022, se contrató una empresa especializada para “*Realizar el diseño de test autodiagnóstico de acuerdo con la resolución en la cual se establecen los lineamientos en materia de juego responsable*”, el cual finalizó el plazo de ejecución el día 30 de diciembre de 2022;

Que con ocasión del Contrato número 161 de 2022, se tuvo como resultado la batería de preguntas del test de autodiagnóstico, el cual requiere un proceso de adaptación e implementación en la página web de Coljuegos para uso de todos los interesados, el cual viene siendo trabajado, siendo necesario el cumplimiento de condiciones técnicas específicas;

Que dando cumplimiento al numeral 2 del artículo 9° de la Resolución número 20214000036784, Coljuegos mediante Contrato número 117 de 2022 se ha desarrollado un software para el registro y control de autoexcluidos, el cual se encuentra en etapa de ejecución, constituyendo este uno de los elementos determinantes dentro de los lineamientos de juego responsable;

Que Coljuegos en el marco de mesas de trabajo con los operadores, sector académico, fundaciones, gremios y organismos del Estado involucrados en la construcción de la política pública en materia de juego responsable, se recibieron sugerencias del sector de juegos de suerte y azar y terceros interesados, así como se detectaron oportunidades de mejora en la reglamentación, específicamente en lo relacionado con las acciones en materia de comunicación y publicidad a implementar por parte de los operadores autorizados;

Que la Resolución número 20224000032324 del 13 de diciembre de 2022, modificó la Resolución número 20214000036784 de 16 de diciembre de 2021, ampliando los términos para la implementación de las obligaciones en materia de juego responsable hasta el 16 de abril de 2023; sin embargo, pese a las acciones positivas adelantadas por Coljuegos para dar ejecución pronta a los lineamientos en materia de juego responsable, aún no se cuenta con las condiciones operativas necesarias para exigir de los concesionarios y autorizados su cumplimiento total;

Que en el plan anual de adquisiciones de Coljuegos para la vigencia 2023 se programó la contratación de servicios para la estrategia del juego responsable, con el fin de fortalecer y adaptar la política que será implementada por la empresa; productos que son necesarios para la puesta en marcha de la estrategia adoptada mediante Resolución número 20214000036784 de 17 de diciembre de 2021;

Que atendiendo a que la Resolución número 20214000036784 del 16 de diciembre de 2021, conforme a lo dispone el artículo tercero, hace parte integral de los contratos de concesión, se hace necesario prorrogar los términos para la implementación de los lineamientos allí definidos, evitando eventuales informes de supervisión, conforme a lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011;

Que en cumplimiento del numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, Coljuegos publicó el proyecto de la presente resolución en la página web de la entidad entre los días 12 y 18 del mes de abril de 2023, término dentro del cual no se presentaron observaciones;

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

Artículo 1°. *Modificar* el parágrafo segundo del artículo décimo de la Resolución número 20214000036784 del 16 de diciembre de 2021, modificado por el artículo primero de la Resolución número 20224000032324 del 13 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

“**Parágrafo 2°.** *Los operadores autorizados de juegos de suerte y azar tendrán plazo hasta el 15 de octubre de 2023, para ejecutar las acciones anteriormente mencionadas*”.

Artículo 2°. *Modificar* el parágrafo quinto del artículo undécimo de la Resolución número 20214000036784 del 16 de diciembre de 2021, modificado por el artículo segundo de la Resolución número 20224000032324 del 13 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

“**Parágrafo 5°.** *Los operadores autorizados tendrán un plazo hasta el 15 de octubre de 2023 para implementar las acciones señaladas en el presente artículo, una vez implementadas se cumplirán de forma permanente*”.

Artículo 3°. El presente acto administrativo rige desde su publicación en el **Diario Oficial**, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Publíquese y cúmplase.

El Presidente,

Roger José Carrillo Campo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 58461. 26-IV-2023. Valor \$400.000.

## ACUERDOS

## ACUERDO NÚMERO 02 DE 2023

(marzo 31)

por el cual se modifica el Acuerdo número 03 de 2021 que sustituyó el Título 2 del Acuerdo número 08 del 16 de septiembre de 2020 “*por el cual se aprueban los reglamentos de los juegos de suerte y azar del orden nacional de competencia de Coljuegos y el Acuerdo número 01 del 23 de marzo de 2022 “por el cual se modifica el Acuerdo número 03 de 2021”*”.

La Junta Directiva de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar (Coljuegos), en uso de las facultades